LEYES

LEY N° 7.444

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Apruébase el Convenio Marco del Plan Nacional de Obras Municipales suscripto entre el Estado Nacional, representado por los señores Ministro del Interior, Dr. Jorge Rubén Matzkin, Subsecretario de Coordinación a cargo de la Secretaría de Obras Públicas de la Presidencia de la Nación, Dr. Jorge Aníbal Desimoni, el Subsecretario de Asuntos Municipales de la Secretaría de Provincias del Ministerio del Interior, Dn. Armando Ramón Traferri; y la provincia de La Rioja, representada por el Gobernador Dr. Angel Eduardo Maza; firmado en la ciudad Autónoma de Buenos Aires el día 27 de setiembre de 2002, mediante el cual se procura fomentar la ejecución de obras y servicios de infraestructura a nivel local, mediante el financiamiento de materiales y herramientas menores necesarios para la realización de los trabajos, promoviendo la reactivación de las economías locales y la generación de puestos de trabajo mediante la utilización de mano de obra intensiva.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, insértese en el registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 117° Período Legislativo, a doce días del mes de diciembre del año dos mil dos. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva.**

Ricardo Baltazar Carbel – Vicepresidente 2° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia – Raúl Eduardo Romero – Secretario Legislativo

Convenio Marco del Plan Nacional de Obras Municipales

Entre el Estado Nacional, representado en este acto por el señor Ministro del Interior, Doctor Jorge Rubén Matzkin, el señor Subsecretario de Coordinación, a cargo de la Secretaría de Obras Públicas de la Presidencia de la Nación, Doctor Jorge Aníbal Desimoni, el señor Subsecretario de Obras Públicas, Don Julio Oscar Quirós y el señor Subsecretario de Asuntos Municipales de la Secretaría de Provincias del Ministerio del Interior, Don Armando Ramón Traferri, con domicilio en Balcarce 50 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte, y la Provincia de La Rioja, representada por el señor Gobernador, Don Angel Maza, con domicilio en 25 de Mayo y San Nicolás de Bari, ciudad de La Rioja, provincia de La Rioja, por la otra, en adelante La Provincia, acuerdan celebrar el presente Convenio Marco del Plan Nacional de Obras Municipales, de conformidad con las siguientes cláusulas:

Primera: El objeto del Plan Nacional de Obras Municipales es fomentar la ejecución de obras y servicios de infraestructura a nivel local, mediante el financiamiento de materiales y herramientas menores necesarios para la realización de los trabajos, promoviendo la reactivación de las economías locales y la generación de puestos de trabajo mediante la utilización de mano de obra intensiva.

Segunda: Las partes acuerdan que el monto que se destine al financiamiento del Plan Nacional de Obras Municipales, correspondiente a la Provincia, será distribuido entre los Municipios que la integran, de la siguiente forma: el Cuarenta por Ciento (40%) de los recursos, en partes iguales entre todos los Municipios que la componen, y el Sesenta por Ciento (60%) restante será distribuido de acuerdo a los índices de coparticipación de la Provincia.

Tercera: La Provincia, por medio de su órgano competente en materia de obra pública, aprobará en el plazo que oportunamente establezca el Estado Nacional, el plan de obras y servicios de infraestructura que defina oportunamente cada Municipio. Dentro de quince (15) días corridos desde la aprobación de las obras definidas por cada Municipio, la Provincia remitirá a la Secretaría de Obras Públicas de la Presidencia de la Nación las memorias descriptivas y los presupuestos de cada proyecto.

Cuarta: Los planes de obras y servicios de infraestructura serán definidos y ejecutados por cada Municipio, a cuyos efectos éstos deberán proponer las obras y los servicios considerados prioritarios, observando las siguientes pautas:

- a) La adquisición de materiales y herramientas menores en comercios o industrias locales.
- b) La contratación de mano de obra local, mediante la absorción de beneficiarios del Programa Jefes de Hogar aprobado por el Decreto Nacional N° 565/02.
- c) Un plazo de ejecución de las obras y los servicios de infraestructura no mayor a Ciento Ochenta (180) días.

Quinta: El monto asignado a cada Municipio con destino a la compra de materiales y herramientas menores, deberá representar una incidencia del Cuarenta por Ciento (40%) sobre el monto total del plan de obras y servicios de infraestructura que cada Municipio definirá en el marco del Plan Nacional de Obras Municipales,. El Sesenta por Ciento (60%) restante deberá representar el rubro de mano de obra, a través de la absorción de los beneficiarios del Programa Jefes de Hogar aprobado por el Decreto 565/02.

Sexta: El Estado Nacional se compromete a destinar fondos para el financiamiento de los materiales y herramientas menores necesarios para la ejecución de las obras y los servicios de infraestructura que se aprueben en el marco del Plan Nacional de Obras Municipales.

Séptima: Las partes acuerdan que la Subsecretaría de Obras Públicas, dependiente de la Secretaría de Obras Públicas de la Presidencia de la Nación suscribirá, con cada uno de los Municipios de la Provincia, los Acuerdos respectivos para la implementación del Plan Nacional de Obras Municipales.

Octava: La Provincia se obliga a remitir a la Secretaría de Obras Públicas de la Presidencia de La Nación, a los fines establecidos en la última parte de la Cláusula Segunda, la Nómina de los Municipios que la conforman, detallando en cada caso el índice de coparticipación provincial que le corresponde a cada uno de aquellos de acuerdo a la normativa vigente en la Provincia. Esta información deberá ser suministrada dentro de los diez (10) días corridos de suscripto el presente Convenio.

La falta de cumplimiento, en la forma y el plazo indicado, inhibirá de efectuar la distribución de las sumas acordadas en la cláusula sexta.

Novena: La Provincia se compromete a realizar la supervisión de las obras y los servicios de infraestructura que ejecute cada Municipio en el marco del citado Plan, comprometiéndose a efectuar el procedimiento de certificación que establezca a tal efecto y remitir, mensualmente, los certificados de obra aprobados a la Secretaría de Obras Públicas de la Presidencia de la Nación, a los fines estipulados en la cláusula siguiente.

Décima: Las Partes convienen que la Secretaría de Obras Públicas de la Presidencia de la Nación efectuará la auditoría y el seguimiento del Plan Nacional de Obras Públicas.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de setiembre de 2002.

DECRETO Nº 1171

La Rioja, 30 de diciembre de 2002

Visto: El Expte. Código A N° 00213-3/02, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 7.444, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Promúlgase la Ley N° 7.444, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 12 de diciembre de 2002.

Artículo 2° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Coordinador de Gobierno y suscripto por el señor Subsecretario de Desarrollo Social y Asuntos Municipales.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Maza, A.E., Gobernador – Aldao Lamberto, J.D., M.E. y O.P. a/c. M.C.G. – Maza, J.R., S.D.S. y A.M.

DECRETOS

DECRETO N° 025 (M.E. y O.P.)

09/01/03

Prorrogando, desde el 01 de enero al 31 de diciembre de 2003, los Contratos de Locación de Servicios y/o de Obra Intelectual suscriptos con Profesionales y/o técnicos cuya nómina, documentos de identidad y organismo en donde prestan servicios se mencionan en el Anexo I, que forma parte integrante del presente acto administrativo.

Estableciendo que, para aquellas personas que detenten cargos docentes en el ámbito de la Secretaría de Educación, no será de aplicación la disposición contenida en el Artículo 4° del Decreto 881/01, en la medida que la carga horaria no supere 15 horas semanales.

Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán las partidas específicas del Presupuesto vigente.

Con la participación de los organismos administrativos técnicos competentes, efectúense las registraciones emergentes de lo dispuesto en el presente decreto.

Maza, A.E., Gobernador – Aldao Lamberto, J.D., M.E. y O.P. – Caridad, A.G., Subs. G.P. y M.E.

ANEXO I

Ministerio de Economía y Obras Públicas Contratos de Locación de Servicio Año 2003

Administración Pcial. de Bienes Fiscales: Beneficiario: Arias Robledo, Hugo O., D.N.I. Nº 24.579.321; Monto de contrato mensual: \$ 494,80.

Administración Pcial. de Obras Públicas: Beneficiario: Bonetto, Nancy Patricia, D.N.I. Nº 16.464.471; Monto de contrato mensual: \$ 1.550,25.

Administración Pcial. de Vialidad: Beneficiarios, Alonso, Alfio Aldo, D.N.I. N° 11.954.177; Monto de contrato mensual: \$ 1.000,00; Brizuela Vargas, Beatriz Elizabeth, D.N.I. N° 22.714.246; Monto de contrato mensual: \$ 555,00; Brizuela, Nicolás Gabriel, D.N.I. 24.939.409; Monto de contrato mensual: \$ 630,00; Chamía, Leila Emili, D.N.I. N° 14.776.992; Monto de contrato mensual: \$ 725,00; Flores, Daniel Rubén, D.N.I. N° 22.642.888; Monto de contrato mensual: \$ 285,00; Gramajo, Carlos Daniel, D.N.I. N° 27.662.435; Monto de contrato mensual: \$ 285,00; Jatuff, Miguel Aníbal, D.N.I. N° 23.016.019; Monto de contrato mensual: \$ 1.100,00.

<u>D.O.C.A.</u>: Beneficiario, Alarcón, Horacio, D.N.I. N° 20.872.159; Monto de contrato mensual: \$ 560,00; Astuena Mario Jesús, D.N.I. N° 24.284.676; Monto de contrato mensual: \$ 800,00; Olmedo, Bettina Inés, D.N.I. N° 17.173.215; Monto de contrato mensual: \$ 680,00.

<u>Dirección General de Ingresos Provinciales</u>: Beneficiario, Chacón, Miriam Leonor, D.N.I. Nº 17.245.803; Monto de contrato mensual: \$ 563,20.

<u>Dirección General de Procesamiento, Control de</u> <u>Haberes y Autoseguro de Riesgo de Trabajo</u>: Beneficiario, Campazzo, Eduardo Nicolás, D.N.I: N° 22.443.057; Monto de contrato mensual: \$ 988,62.

<u>Dcción Gral. de Oblig. a Cargo del Tesoro:</u> Beneficiario, Silos, Rolando Guillermo, D.N.I. Nº 25.225.603; Monto de contrato mensual: \$ 575,75.

<u>Dcción. Gral. de Administ. de Personal:</u> Beneficiario, Brondino, Verónica, D.N.I. N° 16.903.775; Monto de contrato mensual: \$ 704,00.

<u>Ministerio de Economía y Obras Públicas</u>: Beneficiario, Manassero, Carlos, D.N.I: N° \$ 10.771.059; Monto de contrato mensual: 1.550,00.

<u>Subsecr. de Gestión Públ. y Mod. del Estado:</u> Beneficiarios, Alaniz, Nelson Nicolás, D.N.I. N° 26.771.651, Monto de contrato mensual: \$ 555,00; De la Fuente, Graciela Lorena, D.N.I. N° 23.440.240; Monto de contrato mensual, \$ 470,00

<u>Unidad de Financiamiento e Inversión</u>: Beneficiario, Heredia, Alejandra, D.N.I. N° 17.534.106; Monto de contrato mensual: \$ 694,00.

DECRETOS AÑO 2002

DECRETO N° 702

La Rioja, 27 de agosto de 2002.

Visto: las solicitudes de ampliación de créditos elevadas por los distintos Servicios de Administración Financiera de esta Administración Pública Provincial; y,

Considerando:

Que es necesario realizar una readecuación de los créditos disponibles en el presupuesto del presente ejercicio para satisfacer dichos requerimientos.

Que tal readecuación debe tomarse en forma integral previendo, tanto los faltantes de créditos para cubrir los gastos en Inciso 1. — Gastos en Personal, así como los correspondientes al funcionamiento básico de cada área hasta el cierre de ejercicio, que se financien con Recursos del Tesoro Provincial o asimilables a éstos.

Que, asimismo, se hace necesario integrar al presupuesto, algunos recursos en oportunidad en que el reajuste referido así lo requiere.

Que el Artículo 6° de la Ley de Presupuesto N° 7.235 para la Administración Provincial faculta a la Función Ejecutiva a introducir ampliaciones en los créditos presupuestarios y establecer sus distribución en la medida que las mismas sean financiadas con incrementos en los montos estimados para Recursos y para el Endeudamiento Público determinados en los Artículos 2° y 4° de la citada norma legal.

Que el Artículo 7° de la Ley de Presupuesto N° 7.235 faculta a esta Función Ejecutiva a disponer de las reestructuraciones y modificaciones que estime necesarias con la única limitación de no alterar el total de las erogaciones fijadas en los Artículos 1° y 3° , comunicando las mismas a la Cámara de Diputados en un plazo de cinco (5) días.

Que corresponde dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el Decreto de Distribución N° 2/02, Reglamentario de la Ley de Presupuesto N° 7.235.

Por ello, y las facultades conferidas por los Artículos 6° de la Ley de Presupuesto N° 7.235 y 123° de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Modifícanse los importes del Artículo 2° de la Ley de Presupuesto N° 7.235, estimándose un incremento en los recursos conforme al Anexo que se adjunta y que forma parte integrante del presente acto administrativo.

Artículo 2°.- Modifícase el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial Ley N° 7.235, como consecuencia de lo establecido en el artículo anterior, estimándose un incremento en los gastos, conforme Anexo que se adjunta y que forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 3° .- Modifícanse los créditos por Ley de Presupuesto N° 7.235, conforme se detalla en el Anexo que se adjunta y que forma parte integrante del presente acto administrativo.

Artículo 4°.- Comuníquese a los distintos Servicios de Administración Financiera de la Administración Provincial que el presente reajuste integral de créditos tiene por objetivo cubrir los gastos en Inciso I –Gastos en Personal, así como los correspondientes al financiamiento básico de cada área hasta el cierre de ejercicio, que se financien con Recursos del Tesoro Provincial o asimilables a éstos.

Artículo 5°.- Como consecuencia de lo establecido en el artículo anterior se restringe toda recepción de solicitud de refuerzo de créditos, las cuales podrán serán recepcionadas por el Ministerio de Economía y Obras Públicas para su posterior análisis, siempre que los pedidos sean acabadamente fundados por situaciones de extrema excepcionalidad.

Artículo 6°.- En función de la restricción presupuestaria establecida en el artículo anterior, autorízase al Ministerio de Economía y Obras Públicas a instruir a los dichos Servicios que tomen las medidas preventivas de restricción del gasto acorde a los créditos asignados por el presente decreto que posibiliten a la vez cumplir con las pautas en materia presupuestarias y financiera fijadas por la provincia mediante el Convenio

de Financiamiento con el Estado Nacional firmado recientemente para el presente ejercicio.

Artículo 7°.- Dése a conocer por donde corresponda de la presente modificación presupuestaria a la Función Legislativa Provincial conforme lo establecido en el Artículo 7° de la Ley de Presupuesto N° 7.235.

Artículo 8°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario de Hacienda.

Artículo 9°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Maza, A.E., Gobernador – Aldao Lamberto, J.D., M.E. y O.P. – Guerra, R.A., S.H.

ANEXO I

Saf	ás	٥	C.	,	E3	30	C	al	al	bi ₀	te	la l	Incremento	Disminuc.
	Prog.	SubPros	Provec	Activ.	Ohra	Inciso	Princ	Parcia	Sub Parcial	Ubic. Geog.	Fuente	Moneda		
		Sur	Ь					Д	ub F	bic.	ш	M		
									S	D				
110	16 1	0	0	0	0	1	1	1	1113 1111	1401 1401	111 111	1	1.027.954	20,000,00
110	1	0	0	2	0	1	1	1	1111	1401	111	1		20.000,00
110	1	0	0	2	0	1	1	1	1112	1401	111	1		40.000,00
110	1	0	0	2	0	1	1	3	1132	1401	111	1		20.000,00
110	1	0	0	2	0	1	1	6	1162	1401	111	1		20.000,00
110 110	1	0	0	3	0	1	1	1	1111 1112	1401 1401	111 111	1		10.000,00
110	1	0	0	3	0	1	1	3	1132	1401	111	1		29.747,00
111	16	0	0	0	0	1	1	1	1117	1401	111	1		55.494,00
111	16	0	0	0	0	1	1	3	1137	1401	111	1		55.000,00
111	16	0	0	0	0	3	4	9	0	1401	115	1		110.772,00
120	1	0	0	1	0	1	1	3	1132	1401	111	1		50.000,00
120	1	0	0	1	0	1	1	7	1172	1401	111	1		20.000,00
120 120	1	0	0	2	0	1	1	6	1162 1112	1401 1401	111 111	1		20.000.00 50.000,00
120	1	0	0	2	0	1	1	1	1113	1401	111	1		20.000,00
120	1	0	0	2	0	1	1	3	1132	1401	111	1		80.000,00
120	1	0	0	2	0	1	1	3	1133	1401	111	1		20.000,00
120	1	0	0	2	0	1	1	7	1172 1162	1401 1401	111 111	1		20.000,00 40.000,00
120	1	0	0	2	0	1	4	6	0	1401	111	1		20.000,00
120	1	0	0	4	0	1	1	3	1132	1401	111	1		10.000,00
120	2	0	0	1	0	1	1	1	1112	1401	111	1		100.000,00
120	2	0	0	1	0	1	1	3	1132	1401	111	1		50.000,00
120	2	0	0	3	0	1	1	7	1172 1131	1401 1401	111 111	1		10.420,00 10.000,00
120	3	0	0	2	0	1	1	1	1112	1401	111	1		10.000,00
120	19	0	0	1	0	2	1	1	0	1401	111	1		142.471,00
120	1	0	0	2	0	3	8	9	0	1401	115	1		6.000,00
120	1	0	0	2	0	3	3	2	0	1401 1401	115	1		7.238,00
120	1	0	0	1	0	1	1	1	1112	1401	115 111	1		7.000,00
121	1	0	0	2	0	1	1	1	1112	1401	111	1		100.000,00
121	1	0	0	2	0	1	1	1	1113	1401	111	1		20.000,00
121	1	0	0	2	0	1	1	3	1132	1401	111	1		40.000,00
121	1	0	0	2	0	3	4	2	1162 0	1401 1401	111 111	1	570.000,00	27.471,00
125	25	0	0	1	0	1	1	3	1132	1401	111	1	370.000,00	275.772,00
125	25	0	0	2	0	3	3	5	0	1401	115	1	43.308,00	
130	17	0	0	4	0	5	1	7	0	1401	111	1	5.321,33	
130	1	0	0	2	0	1	1	1	1111	1401	111	1		25.000,00
130	1	0	0	2	0	1	1	1	1112 1113	1401 1401	111 111	1		100.000,00 20.000,00
130	1	0	0	2	0	1	1	1	1114	1401	111	1		15.000,00
130	1	0	0	2	0	1	1	3	1132	1401	111	1		50.000,00
130	1	0	0	2	0	1	1	3	1133	1401	111	1		100.000,00
130	1	0	0	2	0	1	1	4	1134	1401 1401	111 111	1		16.000,00
130	1	0	0	2	0	1	1	4	1141 1142	1401	111	1		25.000,00 50.000,00
130	1	0	0	2	0	1	1	4	1143	1401	111	1		20.000,00
130	1	0	0	2	0	1	1	7	1172	1401	111	1		50.000,00
130	1	0	0	2	0	1	1	7	1173	1401	111	1		50.000,00
130	1	0	0	2	0	1	3	7	1174 1311	1401 1401	111 111	1		3.500,00 10.000,00
130	1	0	0	2	0	1	3	1	1311	1401	111	1		20.000,00
130	1	0	0	2	0	1	3	2	1321	1401	111	1		2.700,00
130	1	0	0	2	0	1	3	2	1322	1401	111	1		1.260,00
130	1	0	0	2	0	1	1	6	1161	1401	111	1		30.000,00

130	1	0	0	2	0	1	1	6	1162	1401	111	1		100.000,00
130	1	0	0	2	0	1	1	6	1163	1401	111	1		100.000,00
130	1	0	0	2	0	1	1	6	1164	1401	111	1		6.000,00
130	1	0	0	2	0	1	3	3	1331 1332	1401 1401	111 111	1		4.000,00
130	1	0	0	2	0	1	4	1	0	1401	111	1		50.000,00
130	17	0	0	1	0	1	1	1	1111	1401	111	1		93.200,00
130	17	0	0	1	0	1	1	1	1112	1401	111	1		84.100,00
130	17	0	0	1	0	1	1	3	1131	1401	111	1		16.000,00
130	17	0	0	1	0	1	1	3	1132	1401	111	1		56.500,00
130	17	0	0	1	0	1	1	4	1141	1401	111	1		10.410,00
130	17	0	0	1	0	1	1	4	1142	1401	111	1		13.530,00
130	17	0	0	1	0	1	1	7	1171	1401	111	1		12.700,00
130	17	0	0	1	0	1	1	7	1172	1401	111	1		23.100,00
130	17 17	0	0	1	0	1	3	2	1311 1321	1401 1401	111 111	1		2.000,00 280,00
130	17	0	0	1	0	1	1	6	1161	1401	111	1		17.800,00
130	17	0	0	1	0	1	1	6	1162	1401	111	1		25.800,00
130	17	0	0	1	0	1	3	3	1331	1401	111	1		582,00
130	17	0	0	1	0	1	4	1	0	1401	111	1		11.800,00
130	17	0	0	2	0	1	1	1	1111	1401	111	1		26.500,00
130	17	0	0	2	0	1	1	3	1131	1401	111	1		1.600,00
130	17	0	0	2	0	1	1	4	1141	1401	111	1		3.100,00
130	17	0	0	2	0	1	1	6	1161	1401	111	1		5.400,00
130	17	0	0	2	0	1	1	6	1163	1401	111	1		2.800,00
130	17 17	0	0	4	0	1	1	1	1113 1114	701 701	111	1		50.000,00 690.338,00
130	17	0	0	4	0	1	1	3	1114	701	111	1		268.279,00
135	18	0	0	1	0	4	3	5	0	1401	111	1	67.988,06	200.217,00
140	1	0	0	1	0	5	1	4	0	1401	111	1	7.000,00	
140	1	0	0	2	0	1	1	1	1112	1401	111	1	,	25.000,00
140	1	0	0	2	0	1	1	4	1142	1401	111	1		10.000,00
140	1	0	0	2	0	1	1	6	1162	1401	111	1		18.246,00
145	35	0	0	0	0	1	1	1	1111	1401	111	1		30.000,00
145	35	0	0	0	0	1	1	1	1112	1401	111	1		60.000,00
145	35	0	0	0	0	1	1	3	1132	1401	111	1		40.000,00
145	35	0	0	0	0	1	1	6	1162	1401 1401	111	1		17.056,00 3.610.233,00
145	92 92	0	0	1	0	5	7	6	201	4201	111	1		2.000.000,00
145	93	0	0	0	0	5	7	6	201	1401	111	1	257.350,00	2.000.000,00
146	2	0	0	1	0	1	1	1	1111	1401	111	1	237.330,00	50.000,00
146	2	0	0	1	0	1	1	3	1131	1401	111	1		23.000,00
146	2	0	0	1	0	1	1	4	1141	1401	111	1		2.600,00
146	2	0	0	1	0	1	1	7	1171	1401	111	1		13.000,00
146	2	0	0	1	0	1	1	6	1161	1401	111	1		15.000,00
146	2	0	0	1	0	1	4	1	0	1401	111	1		6.178,00
146	2	0	0	2	0	1	1	1	1111	1401	111	1		15.000,00
146	2	0	0	2	0	1	1	3	1131	1401	111	1		6.684,00
146	2	0	0	2	0	1	1	4	1141	1401	111	1		100,00
146	2	0	0	2	0	1	1	7	1171 1161	1401 1401	111	1		4.800,00 5.000,00
146	2	0	0	2	0	1	4	6	0	1401	111	1		2.500,00
146	2	0	0	1	0	2	3	3	0	1401	115	1		1.000,00
146	2	0	0	1	0	2	4	4	0	1401	115	1		200,00
146	2	0	0	1	0	2	5	6	0	1401	115	1		1.000,00
146	2	0	0	1	0	2	6	2	0	1401	115	1		600,00
146	2	0	0	1	0	2	8	2	0	1401	115	1		500,00
146	2	0	0	1	0	2	9	1	0	1401	115	1		300,00
146	2	0	0	1	0	2	9	2	0	1401	115	1		1.200,00
146	2	0	0	1	0	2	9	3	0	1401	115	1		300,00
146	2	0	0	1	0	2	9	6	0	1401	115	1		3.500,00
146	2	0	0	2	0	2	5	6	0	1401	115	1		500,00
146	2	0	0	2	0	2	6	2	0	1401	115	1		600,00
146	2	0	0	2	0	2	9	6	0	1401	115	1		2.500,00
146	2	0	0	1	0	3	3	1	0	1401	115	1		2.500,00
146	2	0	0	1	0	3	3	2	0	1401	115	1		5.000,00
146	2	0	0	1	0	3	3	3	0	1401	115	1		3.000,00
146	2	0	0	1	0	3	3	5	0	1401	115	1		2.000,00
146	2	0	0	1	0	3	5	3	0	1401	115	1		3.000,00
146	2	0	0	1	0	3	5	4	0	1401	115	1		3.500,00
146	2	0	0	1	0	3	7	0	0	1401	115	1		2.900,00
146	2	0	0	1	0	3	7	2	0	1401 1401	115	1		4.970,00 7.600,00
146	2	0	0	1	0	3	9	1	0	1401	115	1		900,00
146	2	0	0	2	0	3	3	1	0	1401	115	1		2.000,00
146	2	0	0	2	0	3	3	2	0	1401	115	1		3.000,00
146	2	0	0	2	0	3	3	3	0	1401	115	1		2.800,00
146	2	0	0	2	0	3	3	5	0	1401	115	1		2.000,00
146	2	0	0	2	0	3	5	3	0	1401	115	1		2.700,00
146	2	0	0	2	0	3	5	4	0	1401	115	1		3.200,00
146	2	0	0	2	0	3	6	0	0	1401	115	1		2.400,00
146	2	0	0	2	0	3	7	2	0	1401	115	1		3.000,00
146	2	0	0	2	0	3	9	1	0	1401	115	1		500,00
146 146	25 25	0	0	0	0	2	2	2	0	1401	115	1		1.750,00
146	25	0	0	0	0	2	4	2	0	1401 1401	115 115	1		1.300,00
146	25	0	0	0	0	2	5	6	0	1401	115	1		1.500,00
146	25	0	0	0	0	2	9	3	0	1401	115	1		1.400,00
146	25	0	0	0	0	2	9	6	0	1401	115	1		1.250,00
146	25	0	0	0	0	3	1	2	0	1401	115	1		2.000,00
146	25	0	0	0	0	3	1	3	0	1401	115	1		2.400,00
146	25	0	0	0	0	3	3	9	0	1401	115	1		1.500,00
146	25	0	0	0	0	3	5	4	0	1401	115	1		1.400,00
146	25	0	0	0	0	3	6	0	0	1401	115	1		3.600,00
146	25	0	0	0	0	3	7	1	0	1401	115	1		2.700,00
146	26	0	0	1	0	3	2	2	0	1401	115	1		5.000,00
146	26 26	0	0	1	0	3	1	3	0	1401 1401	115 115	1		2.000,00
140	20	υ	υ	1	υ	٥	1	ر	U	1401	113	1		1.450,00

146	50 100 O															
150	50.422,00	Τ		1	111	1401	1112	1	1	1	0	0	0	0	27	146
200	50.000,00			1			1132	3	1	1	0	0	0	0	27	146
100	6.889,00	+	21.117.00					_		_	_	_	_	_		
200		+		_												
200		+		_				_		_	_	_		_		_
202		_		_				_	_		_	_	_	_		_
202			256.452,00	1	111	99801	0	2	2	5	0	1	0	0	19	200
203	24.000,00			_	111	1401	0	1	3	3		0	_	0		
10	41.806,00	4														
210	20.505,00	+									_	_	_	_		
10	3.350,00	+										_				_
225 30	15.000,00	+											_	_		
225 30	15.000,0	t	33.249.00					_			_	_	_	_		
301	262.801,00	T		1	111	1401	1115	1	1	1	0	0	0	0	30	225
301			237.630,00	1	111	1401		1		1	0	1	0	0	1	300
302				_									_	_		
302	20,000,00	4	293.134,00								_					
302	30.000,00	+		_				-	_	-	_	-	-	-		
Signature Sign	100.000,00	+		_					-					_		
302	50.000,00	T														
302	50.000,00	T		1	111	1401	1112	1	1	1	0	2	0	0	1	302
303			5.000,00	1	115	1401	0	9		2	0	1	0	0	1	302
305		1	5.000,00					_	_	_						
320	10.982,00	+											_	_		
320	251.709,00	+						_		_	_	_	_	_		_
320	50.000,00	+		_									_	_		
320	15.000,00	$^{+}$												_		
320	50.000,00	T						_		_	_	_	_	_		_
321	40.000,00	Ι						4			_	_	0	_		
321	25.022,00	Ţ		_				-		-		-	_	-		
321	20.000,00	+														
321	20.000,00	+									_		_	_		
321	10.000,00	+		_				-	_	-	_	-	-	-		
321	9.000,00	t														
321	4.000,00	T		1	115		0		9	2	0	1	0	0	1	
321	4.000,00	T		1	115	1401	0	1	4	3	0	1	0	0	1	321
321	1.000,00	L						_		_	_	-	_	_		_
321	7.000,00	+		_									_	_		
321	3.500,00	+									_					
321	7.500,00	+		_						-	_	-	-	-		
321	3.000,00	t		_										_		
321	5.000,00	T		1	111	1401	1111	1		1	0	1	0	0	16	321
321	20.000,00															
321	20.000,00	1									_		_	_		
321	5.000,00	+						-	_	_		_				
321	4.500,00	+		_							_		_	_		
321	3.000,00	$^{+}$						_			_		_	_		
321	3.000,00	Ť														
321	2.000,00			1	115	1401	0	1	7	3	0	1	0	0	16	321
321	4.000,00	1		_									_			
321	17.000,00	+						_		-	_	-	_	_		
321	1.048,00	+		_				-	_	-	_	-	-	-		
321	2.000,00	t		_				_		_	_	_	_	_		_
321 17 0 0 1 0 3 5 3 0 1401 115 1 1 1 1 1 1 1 1	2.000,00	T					0					1		0		
321	2.500,00			1	115	1401	0	1	4	3	0	1	0	0	17	321
321 17 0 0 1 0 3 7 1 0 1401 115 1 1 1 1 1 1 1 1	3.000,00	1						_	_	_	_		_	_		
321 17 0 0 1 0 3 7 2 0 1401 115 1 1 1 1 1 1 1 1	2.700,00	+							_							
321 18 0 0 1 0 2 5 6 0 1401 115 1 1	2.900,00	+		_												
321 18 0 0 1 0 3 4 6 0 1401 115 1 1 1 1 1 1 1 1	3.347,00	$^{+}$		_					_	_	_	_		_		_
321 18 0 0 1 0 3 3 2 0 1401 115 1 1 1 900 98 1 0 0 7 1 7 99 99999 111 1 8.578.597.61 910 92 0 0 0 0 9 1 2 4 99999 111 1 12 14 99999 115 1 11 11 11 12 14 99999 111 1 362.529,00 11 11 13 12 99999 111 1 362.529,00 11 1 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 </td <td>3.053,00</td> <td>T</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>_</td> <td></td> <td>_</td> <td></td> <td>_</td> <td></td> <td>_</td> <td></td> <td>_</td>	3.053,00	T						_		_		_		_		_
910 92 0 0 0 0 9 1 2 4 99999 111 1 111	11.000,00	T														
910 92 0 0 0 0 9 1 2 4 99999 111 1 111		+	0.550.505	_	44.5	0005-	00	Ļ	بِ	ᆜ		_	Ļ	Ļ	0.0	000
910 92 0 0 0 0 9 1 2 4 99999 115 1 11 11 11 11 11 11 11 12 14 11 12 14 12 14 12 14 12 14 12 14 12 14 12 14 12 14 12 14 12 14 12 14 12 14 12 14	10.494.00	+	8.578.597,61						_		_	_	_	_		
910 92 0 0 0 0 9 1 3 2 99999 111 1 362.529,00 910 92 0 0 0 0 9 1 2 11 99999 111 1 3 362.529,00 910 92 0 0 0 0 0 9 1 2 11 99999 111 1 5 8 910 92 0 0 0 0 0 9 1 2 2 3 99999 111 1 41.003,00 8	10.494,00	+		_												
910 92 0 0 0 9 1 2 11 99999 111 1 1 910 92 0 0 0 0 9 1 2 3 99999 111 1 1 8 8 910 92 0 0 0 9 2 2 2 99999 111 1 417.003.00 8		Ť	362.529,00							_		_		_		
910 92 0 0 0 0 9 1 2 3 99999 111 1 8 910 92 0 0 0 0 9 9 2 2 2 9 99999 111 1 417.003,00	6.889,00	I				99999					_	-	_	-		_
	86.311,00	Ι									_	_	0	_		
1910 192 0 0 0 0 0 0 0 0 0		Į	417.003,00						_							
	245.449,00	+	10 000 00	1	111	99999	9	2	1	9	0	0	0	0	92	910
910 92 0 0 0 0 9 1 2 9 99999 115 1 10.000,00 910 92 0 0 0 0 9 1 2 10 99999 111 1	10.982.00	+	10.000,00	_						_		_	_	_		
	251.709,00	+								_						
	183.048,00	†														
910 92 0 0 0 0 9 1 2 7 99999 115 1 10	00.000,00	Ī		_	115				_	_	_	_	_	_		
	88.766,00	I														
	126.985,00	Ţ		_					_	_	_	-	_	-		
910 94 0 0 0 0 5 1 2 0 1401 111 1 61.000,00	50 000 0	+	61.000,00	_										_		
910 94 0 0 0 0 5 9 2 0 1401 111 1 25 910 95 1 0 0 0 3 5 5 0 1401 111 1 615.000,00	250.000,00	+	615 000 00						_							
	169.430,00	+	015.000,00	_				-	_	-	_	-	-	_		
910 95 2 0 0 0 6 1 3 0 1401 111 1 50.000,00		t	50.000,00											_		
910 95 2 0 0 0 3 1 4 0 1401 111 1 26.352,00		_											_	_		
910 95 2 0 0 0 3 1 4 0 1401 115 1 366.468,00			366.468,00	1	115	1401		4	1	3	0	0	0	2	95	910
910 95 2 0 0 0 3 2 7 0 1401 111 1 473.000,00									_		_					
910 95 2 0 0 0 3 5 1 0 1401 111 1 1.666.380,00				_									_			
910 95 2 0 0 0 3 5 4 0 1401 111 1 318.000,00	000 000 0	+	318.000,00											_		
	35.000,00	+		1	111	1401	1112	1	1	1	0	0	0	0	96	910

910	97	0	0	0	0	1	1	1	1113	1401	111	1		16.000,00
910	97	0	0	0	0	1	1	3	1132	1401	111	1		74.175,00
910	97	0	0	0	0	1	1	3	1133	1401	111	1		8.000,00
910	97	0	0	0	0	1	1	4	1142	1401	111	1		13.000,00
910	97	0	0	0	0	1	1	4	1143	1401	111	1		3.600,00
910	97	0	0	0	0	1	1	7	1173	1401	111	1		1.200,00
910	97	0	0	0	0	1	1	6	1162	1401	111	1		3.000,00
910	97	0	0	0	0	1	1	6	1163	1401	111	1		2.200,00
910	97	0	0	0	0	1	4	1	0	1401	111	1		4.000,00
910	98	0	0	0	0	3	1	2	0	99801	111	1	1.119.266,00	
910	98	0	0	0	0	5	5	2	0	99801	111	1		1.095.730,00
TOTA	L GEN	F.R.	AI.										17.351.662.00	16.117.784.00

ANEXO II

JUR.	S.A.F.	Sb.	Tipo	Clase	Conc.	Sb.	Ceb.	FF	Increm.	Dismin.		
		Jur				Conc.						
99	992	0	17	2	1	1	0	111	800.000,00			
99	992	0	17	2	1	6	0	111	300.000,00			
99	992	0	12	2	9	0	0	111	400.000,00			
99	992	0	33	1	9	0	0	111	50.000,00			
10	111	1	41	1	1	1	910	111		110.494,00		
10	111	1	41	1	1	1	910	115		110.772,00		
10	121	2	41	1	1	1	910	111	362.529,00			
10	150	5	41	1	1	1	910	111		6.889,00		
20	202	0	41	1	1	1	910	111		65.806,00		
20	203	0	41	1	1	1	910	111		20.505,00		
30	301	0	41	2	1	1	910	111	417.003,00			
30	302	0	41	1	1	1	910	111		245.449,00		
30	302	0	41	1	1	1	910	115	10.000,00			
30	303	0	41	1	1	1	910	111		10.982,00		
30	305	0	41	1	1	1	910	111		251.709,00		
30	321	0	41	1	1	1	910	111		183.048,00		
30	321	0	41	1	1	1	910	115		100.000,00		
	TOTAL GENERAL 2.339.532,00											

RESOLUCIONES AÑO 2002

RESOLUCION D.G.P.E. Nº 042

La Rioja, 10 de setiembre de 2002

Visto: El Expte. D 1.1. – 00211-0- Año 2001, por el que la empresa Lef Argentina S.A. denuncia la puesta en marcha de su proyecto industrial destinado a la fabricación y/o ensamblado de computadoras personales, componentes electrónicos, telefonía, accesorios para comunicaciones y telecomunicaciones, artículos eléctricos y sus componentes, promovido con los beneficios de la Ley Nacional Nº 22021, mediante Decreto Nº 1233/99 y sus modificatorios Nºs. 043/99 y 362/01; y -

Considerando:

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Arts. 16° de la Ley Nacional N° 22021 y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79.

Que en virtud del Art. 2° - inc. 8) del Decreto N° 181/95, la Función Ejecutiva designa a la Dirección General de Promoción Económica, para que apruebe la puesta en marcha de los proyectos promovidos.

Que de la evaluación técnica, económica y legal, practicada por los analistas de esta Dirección General de Promoción Económica, surge opinión favorable para aprobar la puesta en marcha del proyecto promovido mediante Decreto Nº 1233/99 y sus modificatorios Nºs. 043/99 y 362/01.

Que a la vez y a solicitud de la empresa, resulta necesario prorrogar el plazo establecido en el Punto 1º de la Resolución D.G.P.E. Nº 089/01.

Por ello y de conformidad con las normas de los Arts. 2°, incs. 8) y 15) y 3° del Decreto N° 181/95; -

EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION ECONOMICA RESUELVE:

- 1° Prorrogar hasta el 03 de agosto de 2002 el plazo para denunciar la puesta en marcha del proyecto industrial que la firma Lef Argentina S.A. tiene promovido bajo el régimen de la Ley Nacional N° 22021, mediante Decreto N° 1233/99 y sus modificatorios N°s. 043/99 y 362/01.
- 2° Aprobar a partir del 02 de agosto del 2002, la puesta en marcha de las actividades de la empresa Lef Argentina S.A. para su proyecto promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22021, mediante Decreto N° 1233/99 y sus modificatorios N°s. 043/99 y 362/01.
- 3° Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

De Gaetano, M.A., D.G.P.E.

* * *

RESOLUCION D.G.P.E. Nº 043

La Rioja, 12 de setiembre de 2002

Visto: El Expte. Cód. D 1.1 – N° 00076-8-Año 2002, por el que la firma Agro Andina S.A. beneficiaria de la Ley Nacional N° 22021, solicita prórroga del plazo para funcionar en local transitorio; y –

Considerando:

Que por Resolución D.G.P.E. Nº 087/00 se autorizó a la firma a desarrollar en local transitorio el proyecto industrial promovido por Decretos N°s. 1138/99 y 1256/99.

Que la firma fundamenta su pedido en la necesidad de concluir trámites para la adquisición del predio definitivo.

Que no existe impedimento para hacer lugar a la prórroga de doce meses solicitada.

Por ello y lo dispuesto por el Decreto Nº 181/95, Art. 2º, inc. 15) modificado por Decreto Nº 673/98;

EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION ECONOMICA RESUELVE:

1° - Prorrogar hasta el 01 de agosto del 2003 el plazo fijado por Resolución D.G.P.E. N° 087/00 para que la firma Agro Andina S.A. desarrolle en local transitorio el proyecto industrial promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22021 por Decretos N°s. 1138/99 y 1256/99.

2º - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

De Gaetano, M.A., D.G.P.E.

* * *

RESOLUCION D.G.P.E. Nº 047

La Rioja, 18 de octubre de 2002

Visto: El Expte. Cód. D 1.1. – N° 00085-6-Año 2002, en el que la firma Viñas de San Gabriel S.A. beneficiaria del régimen promocional de la Ley Nacional N° 22021, solicita autorización para incorporar nuevo inversor en la ejecución del proyecto promovido por Resolución M.P.y T. N° 875/99; y –

Considerando:

Que el nuevo inversor, la firma Aguas de Salta S.A., demuestra capacidad financiera para contribuir al desarrollo del proyecto promovido con los beneficios de la Ley Nacional Nº 22021.

Que, asimismo, acredita que los directivos de la firma presentada no se encuentran comprendidos en los impedimentos previstos en el Art. 23° de la ley nacional N° 22021.

Que se han expedido en forma favorable los analistas intervinientes de esta Dirección General de Promoción Económica.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por los Arts. 2°, inc. 12), y 3° del Decreto N° 181/95, modificado por Decreto N° 673/98; -

EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION ECONOMICA RESUELVE :

- 1° Autorizar la incorporación de la firma Aguas de Salta S.A. como nuevo inversor en la firma Viñas de San Gabriel S.A. beneficiaria del régimen promocional de la Ley Nacional N° 22021, titular del proyecto promovido por Resolución M.P. y T. N° 875/99.
- 2° Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

De Gaetano, M.A., D.G.PE.

* * *

RESOLUCION D.G.P.E. Nº 049

La Rioja, 24 de octubre de 2002

Visto: El Expte. Cód. D 1.1 – Nº 00095-5- Año 2002, por el que la firma La Orquídea S.A. beneficiaria del régimen promocional de la Ley Nacional Nº 22021,

presenta propuesta de readecuación del proyecto industrial promovido por Decreto Nº 099/99; y –

Considerando:

Que la Ley Nacional Nº 25237, Art. 43°, declara nulos los actos administrativos que aprueban reformulaciones de proyectos promovidos.

Que ello torna improcedente la gestión intentada por la firma beneficiaria.

Por ello:

EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION ECONOMICA RESUELVE:

- 1° Denegar a la firma La Orquídea S.A. beneficiaria del régimen promocional de la Ley Nacional N° 22021, la propuesta de adecuación del proyecto industrial promovido por Decreto N° 099/99.
- 2° Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

De Gaetano, M.A., D.G.P.E.

RESOLUCIONES AÑO 1999

RESOLUCION D.G.P.E. N° 048

La Rioja, 26 de julio de 1999

Visto: el Expte. Cód. D1-N° 00113-7-Año 1999, por el que la firma "Sabetex S.A.", beneficiaria del régimen promocional de la Ley Nacional N° 22.021 mediante Decreto N° 193/95, solicita la modificación de la Resolución D.G.P.E. N° 102/98, y

Considerando:

Que por la mencionada resolución se otorgó plazo a la peticionante para incorporar máquinas nuevas a importar pertenecientes a su proyecto industrial promovido.

Que en el "Visto" de la misma se indica erróneamente el Decreto N° 159/97, siendo correcto el Decreto N° 193/95.

Que de su lectura se advierte manifiestamente el error señalado por la peticionante, por lo que corresponde dictar el acto administrativo que indique el número de decreto que resulta correcto, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 74°, inc. a) del Decreto-Ley N° 4044 de Procedimiento Administrativo.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION ECONOMICA RESUELVE :

- 1°.- Aclarar que el Decreto que corresponde mencionar en el "Visto" de la Resolución D.G.P.E. N° 102/98 es el N° 193/95 en lugar del N° 159/97.
- 2°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

De Gaetano, M.A., Director Gral. P.E.

* * *

RESOLUCION D.G.P.E. N° 064

La Rioja, 26 de agosto de 1999

Visto: el Expte. D1-N $^{\circ}$ 00146/8-98, por el que la firma "Colortex S.A." solicita la aprobación parcial de bienes de uso correspondientes a su proyectos promovido con los beneficios de la Ley Nacional N $^{\circ}$ 22.021 mediante Decreto N $^{\circ}$ 2165/86 y su modificatorio N $^{\circ}$ 201/95 – Anexo VI; y

Considerando:

Que los bienes detallados en el listado mencionado son necesarios para la ejecución de la planta industrial promovida.

Que con la aprobación del listado antes señalado la firma alcanza la exención impositiva a que alude el Art. 9° de la Ley Nacional N° 22.021.

Que del análisis técnico, económico y legal surge opinión favorable para acceder a lo solicitado.

Por ello y de acuerdo con las normas de los Arts. 2° inc. 5) y 3° del Decreto N° 181/95 y del Art. 5° del Decreto N° 201/95:

EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION ECONOMICA RESUELVE:

- 1°.- Apruébanse los listados de bienes de uso usados de origen nacional, bienes de capital nuevos a importar y repuestos nuevos a importar que figuran como Anexo I, II y III respectivamente de la presente resolución, que la firma "Colortex S.A." incorporará a su proyecto industrial promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021 mediante Decreto N° 2165/86 y su modificatorio N° 201/95 Anexo VI.
- 2°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

De Gaetano, M.A., D.G.P.E.

ANEXO I

LISTADO DE BIENES DEL USO USADOS DE ORIGEN NACIONAL

Item: 01 - Descripción: Urdidora directa para sintéticos DS210PN - N° 5252 - marca "Rius"- Unidad: U - Cantidad: 1 (una).

ANEXO II

LISTADO DE BIENES DE CAPITAL NUEVOS A IMPORTAR

	Posición	Descripción		_		Valor FO	R
Item	Arancelaria	Descripcion	Cant.	Origen	Moneda		nitario
1	8443.59.90	Máquina estampadora de tejidos rotativa – marca única modelo 320/15/10, modular, completa con sistema computarizado DBMS, recuperación y cambio de color WOL, lavado con reciclado, distribuidores de colores en 3 tamaños, con sus respectivos racles, completa con todos los elementos necesarios para su normal funcionamiento.	1	Italia	S\$n	4.66.712.00	466.712,00
2	8451.50.90	Acumulador de tejido – marca Reggiani – modelo JBX, completo con todos los elementos necesarios para su normal funcionamiento.	1	Italia	S\$N	18.293,00	18.293,00
3	8451.29.00	Secador JDP – marca Reggiani – modelo 320/6, completo con todos los elementos necesarios para su normal funcionamiento.	1	Italia	S\$n	222.769,00	222.769,00
4	8538.10.00	Cuadro eléctrico climatizado marca Reggiani, completo con todos los elementos necesarios para su normal funcionamiento.	1	Italia	S\$N	78.522,00	78.522,00
5	8424.89.00	Lavadora de tamices horizontal – marca Reggiani – modelo SWMC 2/4 3500, completa con todos los elementos necesarios para su normal funcionamiento.	1	Italia	S\$N	17.709,00	17.709,00
6	8424.89.00	Lavadora de racles LVR – 6S – modelo 530 – marca Reggiani, completa con todos los elementos necesarios para su normal funcionamiento.	1	Italia	S\$N	12.417,00	12.417,00
7	8716.80.00		1	Italia	S\$n	3.578,00	3.578,00
8	8524.31.00 .911B	Software (soporte compuesto de 1 cd-romm + 6 floppy disk)	1	Italia	S\$n	5.000,00	5.000,00
9	8524.31.00 .912D	Software (propiedad intelectual)	1	Italia	S\$n	10.000,00	10.000,00
10	8445.90.30. 000C	Máquina para anudar urdimbre marca Titán — modelo KM 2000 RS, completa con su correspondiente Tying Stand KS4-33R y todos los elementos necesarios para su normal funcionamiento.	1	Dinamarca	DKK	142.640,00	142.640,00
11	8445.90.30. 000C	Máquina para anudar urdimbre marca Titán — modelo KM 2000 RS, completa con su correspondiente Tying Stand KS4 — 28R y todos los elementos necesarios para su normal funcionamiento.	1	Dinamarca	ЭКК	135.330,00	135.330,00

ANEXO III

LISTADO DE BIENES DE CAPITAL REPUESTOS NUEVOS A IMPORTAR

Item: 1 - Posición Arancelaria: 5911.10.00.000F - Descripción: Siegling Rollin Printing Blanket for Zimmer Rotary Printing Machine - Cantidad: 1 - Origen: Francia - Moneda: Euro - Valor FOB Unitario: 9.508,77 - Total: 9.508,77.

* * *

RESOLUCION, D.G.P.E. N° 076

La Rioja, 21 de setiembre de 1999

Visto: el Expte. D1-00145-7-1999 por el que la firma "Tecotex S.A.C.I.F. y A.", beneficiaria de la Ley Nacional N° 22.021 solicita la aprobación de un listado de accesorios y repuestos correspondientes a su proyecto promovido mediante Decreto N° 1050/88 y su modificatorio N° 202/95, Anexo V; y -

Considerando:

Que los repuestos y accesorios detallados en el listado mencionado son necesarios para el desenvolvimiento de la actividad promovida y corresponden a bienes de capital a importar aprobados con anterioridad.

Que el valor de los repuestos encuadrados en el monto autorizado por el Artículo 9° según párrafo de la Ley Nacional N° 22.021.

Que con la aprobación del listado antes señalado la firma alcanza la exención impositiva a que alude el Art. 9° de la Ley Nacional N° 22.021.

Que del análisis, económico y legal surge opinión favorable para acceder a lo solicitado.

Por ello y de acuerdo con las normas de los Arts. 2° inc. 5) y 3° del Decreto N° 181/95 y el Artículo 5° del Decreto N° 202/95:

EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION ECONOMICA RESUELVE:

 $1^{\circ}.\text{-}$ Apruébase el listado de accesorios y repuestos a importar que figura en el Anexo I de la presente resolución que la firma "Tecotex S.A.C.I.F. y A." incorporará a su proyecto industrial promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021 mediante Decreto N° 1050/88 y su modificatorio N° 202/95, Anexo V.

2°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

De Gaetano, M A., D.G.P.E.

ANEXO I

LISTADO DE ACCESORIOS Y REPUESTOS A IMPORTAR

Item	Posición Arance- laria	Descripción	Cant.	País de Origen	Moneda	Valor FOB Total Unitario		
34	OTHNA DI	ECTAMBADO V TEDMINA	CIÓN	DE TEL	A C			
IVI	84.43.90.	E ESTAMPADO Y TERMINA Cobertura s/d 0.071.20.048	16	DE LEL	AS	225,00	3.600,00	
1	90.900. Y	s/d 0.071.20.040	10	Austria	DM	223,00	3.000,00	
2	84.43.90. 90.900. Y	Rasqueta de plástico s/d 0.071.30.058.s/d 0.071.30.900	6	Austria	DM	240,00	1.440,00	
3	84.82.99. 00.900.G	Sets de partes p/rodam del cabezal de estampado s/d 0.072.40.400 tipo DVE-F 98898-1	10	Austria	DM	585,00	5.850,00	
4	84.43.90. 90.900. Y	Par de anillos de soporte s/d 0.072.59.050 tipo p/STORK R 640 mm para cabezal de estampado	1	Austria	MQ	1.885,00	1.885,00	
5	84.43.90. 90.900. Y	Pares de Anillos internos s/d 0.072.40.402 y s/d 0.072.40.303 para cabezal de estampado	2	Austria	DM	1270,00	2.540,00	
9	84.83.40. 90.000 L	Ruedas dentadas Z=30, s/d 0.072.40.109 p/cabezal de estampado	2	Austria	MQ	160,00	320,00	
7	84.43.90. 90.900 Y	Manija modelo M/2 s/d 0.072.40.400/21	10	Austria	DM	50,00	500,00	
8	73.18.15. 00.900 X	Pernos de ajuste cabezal s/d 0.072.40.108	36	Austria	DM	35,00	1260,00	
6	73.18.15. 00.900 X	Pernos p/cilindro 5m 6x14 (141/3204) DIN 7" s/d 0.072.40.400/23	36	Austria	DM	1,00	36,00	
10	84.43.90. 90.900. Y	Rieles de guiado s/d 0.071.41.033 – s/d 0.071.41.034 – s/d 0.071.41.030.	24	Austria	DM	20,00	480,00	
11	73.26.90. 00.000.K.	Guías de ajuste de acero inox. 8 (M6) DIN 508 (959/230) – s/d 0.071.41.030.	48	Austria	DM	3,60	172,80	
12	84.43.90. 90.900. Y	Palanca de ajuste s/d 0.072.46.150/12 M10 tamaño 3(959/920) c/polea de ajuste s/d 0.072.46.153.	16	Austria	DM	35,00	560,00	
13	84.43.90. 90.900.Y	Planchuela de ajuste s/d 0.071.88.026 de acero p/dispositivo de encolado s/d 0.071.88.200.	1	Austria	DM	865,00	865,00	
14	84.43.90. 90.900. Y	Planchuela pieza 0.071.88.025 p/encolado s/d 0.071.88.200	1	Austria	DM	1.000,00	1.000,00	
15	84.43.90. 90.900.Y	Racles MS-Z s/d 0.071.88.205-p/dispositivo de encolado s/d 0.071.88.200.	2	Austria	DM	935,00	1.870,00	
16	84.83.40. 90.000.L	Ruedas dentadas diente: 47,m=3 - s/d 0.072.44.105 p/las vigas c/rodam p/elevar s/d 0.072.44.100.	4	Austria	DM	230,00	920,00	
17	84.83.40. 90.000.L	Ruedas dentadas diente: 35,m=3 s/d 0.072.44.106 p/las vigas c/rodam – p/elevar s/d 0.072.44.100.	4	Austria	MQ	370,00	1.480,00	

18	84.43.90. 90.900. Y	Varillas magnéticas Ø6 mm WT 884.	4	Austria	DM	100,00	400,00
19	84.43.90. 90.900.Y	Varillas magnéticas Ø 8 mm WT 884	2	Austria	DM	110,00	220,00
20	73.18.15. 00.900.X	Pernos de acople NITO 7350 1"ig SM-DLS 10	16	Austria	DM	35,00	560,00
21	84.43.90. 90.900.Y	Racles de goma pieza MRSII-15-04/Z1-1 completo C/su adhesivo para RG95- KR-BV-35-M112G.	8	Austria	DM	135,00	1.080,00
22	84.43.90. 90.900.Y	Un par de soportes de tubo de color FRH-II-M completo pieza MRSII-15-04/ZI-1.	1	Austria	DM	3.335,00	3.335,00
23	84.16.90. 00.000.E	Autómata de llama LFE 100 220/240 v, 50/60 c. 4 VA artículo 989/514.	1	Austria	DM	1.220,00	1.220,00
24	85.45.19. 90.000.M	Electrodos de iniciación tipo AUBURN T1 tipo 80 AH ART. 989/224.	5	Austria	DM	234,00	1.170,00
25	84.16.90. 00.000.E	Varillas control de llama tipo AUBURN FRS 4-6 para quemador tipo 80 AH art. 989/225.	5	Austria	DM	245,00	1.225,00
26	90.26.20. 10.000.U	Control de presión DWF-U 0,3-3 mbar, art. 165/149	1	Austria	DM	175,00	175,00
27	85.45.20. 00.000.F	Juegos de 6 piezas c/u Escobillas de carbón s/d 110.400.90.09/090 para motor tipo 1GG 3101-0GG 2,1 KW art. 161/477.	2	Austria	DM	155,00	310,00
28	85.45.20. 00.000.F	Juegos de 8 piezas c/u — Escobillas de carbón s/d 110.400.90.08/090 para motor tipo 1GG 3165-0EG 40 22,5 KW art. 161/476.	2	Austria	DM	615,00	1.230,00
29	90.32.10. 90.000.E	Dispositivo regulador de temperatura tipo Philips KS 40 407 como reemplazo del RWF 31 (medidas 96x48x111 mm)	1	Austria	DM	1.275,00	1.275,00
30	85.37.10. 20.000.C	Programador de encendido de quemadores con su tablero electrónico de programación tipo LFL 1,635 parte # 119001.	1	Austria	DM	1.860,00	1.860,00
31	84.16.90. 00.000.E	Placas de guiado de aire para quemador 80 AH con tornillos y remaches.	4	Austria	DM	520,00	2080,00
32	84.83.40. 90.000.L	Ruedas frontales, diente: 48=3 s/d 47.657/3	2	Austria	DM	640,00	1.280,00
33	84.83.40. 90.000.L	Ruedas atornillables con vuelta hacia la izq. S/d 0,070.42.019 diente 21 para engranaje de rapport s/d 0,070,42,000 c/pernos 10m. 6x60 DIN 7s/d 0,070,42,000/28.	9	Austria	MQ	475,00	4.275,00
34	84.44.51. 00.000.R	Enchufes para sensor de nivel de color s/d 0,071,17,200/1.	10	Austria	MQ	30,00	300,00
35	39.29.10. 00.900.A	Roscas tipo 11 con s/d 0,071,17,200/4	10	Austria	DM	3,50	35,00

_							
36	84.82.99. 00.900.G	Anillos de rodamiento s/d 0,072.44.062	20	Austria	DM	100,00	2.000,00
37	96.03.90. 00.000.A	Cepillos de forma de rodillo p/mecanismo de lavado s/d 0,071,30,003 Ø 170 mm Ancho de estamp. 2200 mm altura del cepillo 25 mm	2	Austria	DM	2.115,00	4.230,00
38	84.83.60. 90.200.A	Acoples metálicos altura 128 pieza 0,071,94,000/3	10	Austria	DM	175,00	1.750,00
39	84.83.40. 90.000.L	Engranaje tipo UAA 246 p/motor DC 1GG-101 OGG 41-3 GU-IZ I=16	1	Austria	DM	1.100,00	1.100,00
40	84.43.90. 90.900.Y	ARTIC. Nro. 3R0128634 PORTADOR POS. 32	2	Holanda	EURO	489,94	979,88
41	84.43.90. 90.900.Y	ARTIC. Nro. 3R0128629 PIEZA DE TENSIÓN POS. 53-1	2	Holanda	EURO	45,31	90,62
42	84.43.90. 90.900.Y	ARTIC. Nro. 3R0128630 CUADRO POS. 52-2	4	Holanda	EURO	52,61	210,44
43	84.43.90. 90.900.Y	ARTIC. Nro. 3R0128631 TIRA POS. 52-3	4	Holanda	EURO	37,86	151,44
Par	ra Guía Dib	ujo 1BV-128659 (425)					
44	84.43.90. 90.900.Y	ARTIC. Nro 3R0128659 TOPE POS. 1 (A+F)	4	Holanda	EURO	146,39	585,56
45	84.43.90. 90.900.Y	ARTIC. Nro 2R0128660 TOPE POS. 2 (D)	2	Holanda	EURO	235,36	471,52
Par	ra Cerradur	a Dibujo 1BV-128677 (204)					
46	84.43.90. 90.900.Y	ARTIC. Nro 4R0128170 PIEZA DE UNIÓN POS. 48- 3.	20	Holanda	EURO	216,58	4.331,60
Par	ra guía dibu	jo 1BV3-128677 (321)					
47	84.83.50. 10.900 W	ARTIC. Nro 4R0122371 POLEA POS. 43-1	40	Holanda	EURO	30,06	1.202,40
48	84.83.50. 10.900.W	ARTIC. Nro 4R0128493 ROLLO POS. 43-3	40	Holanda	EURO	30,41	1.216,40
49	84.43.90. 90.900.Y	ARTIC. Nro 000950310 ANILLO POS. 43-5	40	Holanda	EURO	3,62	144,80
50	84.43.90. 90.900.Y	ARTIC. Nro 4R0128495 TUBO POS. 43-4	20	Holanda	EURO	157,41	3.148,20
51	84.43.90. 90.900.Y	ARTIC. Nro 3R0128492 MUÑÓN DE EJE POS. 42-2	40	Holanda	EURO	88,86	3.554,40
Po.	ra disnositiv	o de lubricación: dibujo 1BV-	120484	5(230)		l	
52	96.03.90. 00.000.A	ARTIC. Nro 4R0129493 CEPILLO POS. 123-2	10	Holanda	EURO	58,17	581,70
53	96.03.90. 00.000.A	ARTIC. Nro 4R0129494 CEPILLO POS. 123-3	10	Holanda	EURO	98,04	980,40

Máquina esmeriladora											
Má						9.576,00	20 20 4 5 -				
54	96.03.90. 00.000.A	Juegos de barras cepilladora de 8 unidades c/u (Schleifborstensatz)	4	Alemania	DM	9.576,00	38.304,00				
Máquina rameadora											
55	84.51.90. 90.000.H	System monoforts combined pin/clip	25	Italia	DM	55,00	1.375,00				
56	84.51.90. 90.000.H	Pin plates as per enclosed drawing	25	Italia	DM	5,50	137,00				
57	84.51.90. 90.000.H	Pieza de tubo empaquetadura con accesorios.	1	España	Ptas.	22.038,00	22.038,00				
58	73.20.90. 00.000.Z	Muelles de deslizamiento 18x11 para eje de accionamiento principal, no perforado.	2	España	Ptas.	11.046,00	22.092,00				
59	73.15.90. 00.000.W	Eslabones de enchufe.	1000	España	Ptas.	377,00	377.000,00				
09	73.20.90. 00.000.Z	Muelles de cierre.	1000	España	Ptas.	52,40	52.400,00				
61	73.15.90. 00.000.W	Orejas	1000	España	Ptas.	50,60	50.600,00				
63	84.16.20. 10.000.Q	Embujes de masterial inoxidable acero.	1600	Italia	DM	2,84	4.544,00				
64	73.18.15. 00.900.X	Bulón de cadena.	1600	Italia	DM	9,00	14.400,00				
65	84.19.90. 90.000.X	Autómata de hogar de gas.	1	Italia	DM	892,00	892,00				
99	85.45.19. 90.000.M	Electrodo de encendido.	5	Italia	DM	159,00	795,00				
19	84.16.90. 00.000.E	Electrodo ionizante.	5	Italia	MQ	159,00	795,00				
89	84.51.90. 90.000.H	Guarnición p/maq. frisadora 23 mm N° 29/33 Biconvex	600	Austria	DM	8.10	4.860,00				

* * *

RESOLUCIÓN D.G.P.E. Nº 085

La Rioja, 06 de octubre de 1999

Visto: el Expte. Cód. D1-N° 00159-0-Año 1999 por el cual la empresa "Fruvex S.A." beneficiaria del régimen promocional de la Ley Nacional N° 22.021 comunica el inicio de actividades de su proyecto agrícola promovido por Decreto N° 1545/96 y adecuado por Resolución M.D.P. y T. N° 442/99;

Considerando:

Que por Decreto N° 1211/96 se estableció el requisito para determinar la fecha de iniciación de actividades de proyectos agropecuarios, en tanto que por Resolución M.D.P. y T. N° 465/96 se fijaron los requisitos

para acreditar la adquisición del inmueble en donde radicará la explotación promovida.

Que a estos fines, la empresa acompaña copia certificada de escritura pública correspondientes a la adquisición de dos inmuebles ubicados en el departamento Chilecito, minuta "G" y croquis de ubicación.

Que el plazo previsto por el Art. 5° de la citada resolución para denunciar la iniciación de actividades fue fijado hasta seis meses después del 01 de julio de 1999.

Que los analistas intervinientes se expiden de modo favorable a la aprobación solicitada.

Por ello y lo dispuesto por los Arts. 2° inc. 7) y 3° del Decreto N° 181/95 modificado por Decreto N° 673/98;

EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION ECONOMICA RESUELVE:

- 1°.- Apruébase a partir del 01 de julio de 1999 la iniciación de actividades del proyecto agrícola perteneciente a la empresa "Fruvex S.A." promovido por Decreto N° 1545/96 con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021 y adecuado por Resolución M.D.P. y T. N° 422/99.
- 2°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

De Gaetano, M.A., D.G.P.E.

* * *

RESOLUCIÓN D.G.P.E. Nº 086

La Rioja, 06 de octubre de 1999

Visto: el Expte. Cód. D1-N° 00190-8-Año 1999 por el cual la empresa "Fruvex S.A.", beneficiaria del régimen promocional de la Ley Nacional N° 22.021, comunica el inicio de actividades de su proyecto agrícola promovido por Decreto N° 1299/97; y

Considerando:

Que por Decreto N° 1211/96 se estableció el requisito pata determinar la fecha de iniciación de actividades de proyectos agropecuarios, en tanto que por Resolución M.D.P. y T. N° 465/96, se fijaron los requisitos para acreditar la adquisición del inmueble en donde radicará la explotación promovida.

Que a estos fines la empresa acompaña copia certificada de escritura pública correspondientes a la adquisición de dos inmuebles ubicados en el departamento Chilecito, minuta "G" y croquis de ubicación.

Que el plazo previsto por el Art. 3° del decreto de promoción para denunciar la iniciación de actividades fue fijado hasta el 30 de abril de 1999.

Que, encontrándose vencido el mismo, corresponde prorrogarlo hasta el 16 de setiembre de 1999, fecha de su denuncia.

Que los analistas intervinientes se expiden de modo favorable a la aprobación solicitada.

Por ello y lo dispuesto por los Artículos 2° , incisos 7) y 15) y 3° del Decreto N° 181/95, modificado por Decreto N° 673/98;

EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION ECONOMICA RESUELVE:

- 1°.- Prorrógase hasta el 16 de setiembre de 1999 el plazo previsto para que la firma "Fruvex S.A." denuncie la iniciación de actividades, conforme lo establecido por el Art. 3° del Decreto N° 1299/97.
- 2°.- Apruébase a partir del 16 de setiembre de 1999 la iniciación de actividades del proyecto agrícola pertinente a la empresa "Fruvex S.A." promovido por Decreto N° 1299/97 con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021.
- 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

De Gaetano, M.A., D.G.P.E.

RESOLUCIONES

Dirección General de Ingresos Provinciales

RESOLUCION N° 017

La Rioja, 22 de enero de 2003

Visto: la presentación efectuada por la Unión de Constructores de La Rioja (U.C.LaR.) de fecha 15 de enero de 2003, respecto de la Resolución D.G.I.P. N° 273/02; y,

Considerando:

Que mediante la referida Resolución se estableció un nuevo régimen de Agentes de Retención entre las que quedaron comprendidas las empresas constructoras, de acuerdo con el inciso 2 del Artículo 2° de la misma.

Que dicha Unión considera que el volumen de actividades desarrolladas por las empresas asociadas en el último año no justifica asumir la figura de Agentes de Retención.

Que se trata de una de las actividades más afectadas por la actual situación económica.

Que el sistema de retención de impuesto tiene por finalidad obtener recaudación en forma inmediata, por un lado, e información sobre contribuyentes y bases imponibles, por otro.

Que resulta oportuno liberar hasta el 30 de junio de 2003 a las empresas constructoras adheridas a la Unión de Constructores de La Rioja (U.C.LaR.) de actuar como agentes de retención de conformidad a la Resolución D.G.I.P. N° 273/02, en tanto se suministre de la información vinculada con los proveedores de cada una de ellas.

Por ello, en uso de sus facultades,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1° - Dejar sin efecto hasta el 30 de junio de 2003 la obligación de actuar como agentes de retención –Inciso 2, Artículo 2° de la Resolución D.G.I.P. N° 273/02 – a las empresas constructoras adheridas a la Unión de Constructores de la Rioja (U.C.LaR.), las que se detallan en Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2° - Las empresas adheridas a la referida Cámara deberán presentar hasta el 15 de febrero de 2003, una declaración jurada de sus proveedores de bienes y servicios, tanto locales como de otras provincias consignando:

- a) Nombre y apellido o razón social.
- b) Domicilio
- c) Número de C.U.I.T.
- d) Monto de las compras correspondientes al período enero/diciembre de 2002.

Artículo 3° - Notifíquese a la Unión de Constructores de La Rioja (U.C.LaR.).

Artículo 4° - Cumplido, regístrese, solicítese publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Cr. Roberto Amadeo Gatta

Director General Dcción. Gral. de Ingresos Provinciales

ANEXO

Nómina de Empresas Agrupadas en la Unión de Constructores de La Rioja

Razón Social

Responsable

1 Cyse S.R.L.	Ing. Alberto Brizuela
2 Constructora San Nicolás	Orlando Pautasso
3 Obras y Servicios S.A.	Juan José Saúl
4 Decom S.R.L.	
	Juan José De Leonardi
5 Fercon	Guillermo Feryala
6 Andrade Construcciones	Daniel Andrade
S.R.L.	
7 Marcelo Vargas	Marcelo Vargas

Construcciones

8.- Arq. Darío Carbel
9.- Radar S.A.
10.- Marcelo Céspedes
Darío Carbel
Alberto Daddona
Marcelo Céspedes

S/c. - \$130,00 - 14/02/2003

LICITACIONES

Gobierno de La Rioja Ministerio de Economía y Obras Públicas Administración Provincial de Vialidad La Rioja

Licitación Pública Nº 003/03

Objeto: Contratación para la adquisición de cubiertas solicitadas por la Gerencia de Conservación y Talleres y con destino a equipos varios de esta Administración Provincial de Vialidad - La Rioja.

Presupuesto Oficial Base: Pesos Cincuenta y Seis Mil Cuatrocientos Cuarenta y Siete c/50/100 (\$ 56.447,50).

Valor del Pliego: Pesos Quinientos Sesenta y Cinco (\$ 565,00).

Fecha de Apertura: 28 de febrero 2003, horas once (11,00).

Consultas y adquisición de Pliego: División Tesorería - Catamarca 200 - 5300 - La Rioja.

Forma de Pago: Contado contra entrega.

Gerencia de Administración

Cr. Jorge N. DávilaJefe Dpto. Administración a/c Gerencia – A.P.V.

Lic. Enrique HofmanAdministrador General
A.P.V.

 N° 02396 - \$ 400,00 - 14 v 18/02/03

VARIOS

Hierros Sociedad Anónima

Convocatoria Asamblea General Extraordinaria

Se convoca a los señores accionistas a participar de la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el <u>día 26 de febrero de 2003 a las 11 y 12 horas</u> en primera y segunda convocatoria, respectivamente, en el domicilio legal de Ecuador 505, La Rioja, provincia de La Rioja, para tratar el siguiente Orden del Día:

- 1- Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea.
 - 2- Designación de un Director Suplente.

3- Consideración de la distribución de dividendos correspondientes a resultados no asignados hasta la suma de \$ 846.000.

Alejandro J. Braun Peña

N° 02388 - \$ 180,00 - 31/01 al 14/02/2003

EDICTOS JUDICIALES

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Aniceto S. Romero, Secretaría Civil, en autos Expte. Nº 3.173 - Letra "G" - Año 2000, caratulados: "Guerrero, Juan Carlos - Información Posesoria", hace saber por el término de ley que se ha iniciado juicio de información posesoria sobre el siguiente bien inmueble: ubicado en el paraje "Totorilla", Dpto. General Belgrano, Pcia. de La Rioja, con las siguientes características: Matrícula Catastral Nº 4-13-09-014-698-870, inscripta a nombre de Juan Carlos Guerrero, con una superficie de 6 ha 0.559,58 m2. Lindando: al Norte con Norberto Leguiza y Javier Rivero, al Oeste con camino vecinal, al Sur con Hugo Falabrino, y al Este con camino vecinal Cítase y emplácese a todos los que se consideren con derecho respecto del inmueble referido a comparecer dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación del presente, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, ... de octubre de 2000.

> **Dra. Lilia J. Menoyo** Secretaria Civil

Nº 02383 - \$ 80.00 - 31/01 al 14/02/2003

* * *

El Dr. Héctor Antonio Oyola, Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A" de la autorizante, Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci, cita y emplaza a estar a derecho a herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a la herencia de los extintos José Rodríguez y Trinidad Villegas de Rodríguez y/o Trinidad Villega de Rodríguez y/o Trinidad Villega, en autos caratulados: "Rodríguez, José y Otra - Sucesorio Ab Intestato", Expte. Nº 24.750 - Letra R - Año 1999, dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (5) veces. Secretaría, febrero...de 2003.

Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci Secretaria

Nº 02391 - \$ 45,00 - 07 al 21/02/2003

El Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos María Quiroga, Secretaria "A" a cargo de la Dra. Marcela S. Fernández Favarón, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, acreedores y legatarios del extinto Nicolás Primo Oliva por el término de quince (15) días posteriores a la última publicación, se presenten a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley, en los autos Expte. N° 35.147 - Letra "O" - Año 2002, caratulados: "Oliva, Nicolás Primo -Sucesorio Ab Intestato".

Secretaría, 20 de diciembre de 2002.

Dra. Marcela S. Fernández Favarón Secretaria

N° 02393 - \$ 35,00 - 11 al 25/02/2003

* * *

La Dra. María Elisa Toti, Juez de la Excma. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A", en autos Expte. 7920 – O - 02; "Olivares, Héctor Washington - Sucesorio Ab Intestato", cita y emplaza a herederos, legatarios y acreedores y a los que se consideren con derecho del extinto Héctor Washington Olivares, a comparecer a estar a derecho en el término de quince (15) días posteriores a la última publicación del presente edicto que se efectúa por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en diario de circulación local bajo apercibimiento de Ley.

Secretaría, La Rioja, 04 de febrero de 2003.

Dra. María Elena Fantín de Luna Secretaria

 N° 02397 - \$ 38,00 - 14 al 28/02/2003

* * *

El Dr. Víctor César Ascoeta, Juez de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", en autos Expte. N° 7.817 -Letra M- Año 2002, caratulados: "MEDI-FAM S.R.L.- Inscripción de Contrato Social", que se tramitan por ante el Registro Público de Comercio a cargo de la Dra. Sara Granillo de Gómez, ha ordenado la publicación por un (1) día en el Boletín Oficial el siguiente aviso de Constitución de Sociedad denominada "MEDI-FAM Sociedad de Responsabilidad Limitada", siendo sus socios: 1) Mirta Antonia Olmedo, D.N.I. N° 6.705.576, de estado civil casada, con domicilio en Avda. Leandro N. Alem N° 850, B° Vargas y 2) Silvia Nicolasa Tobares, D.N.I. Nº 14.136.100, de estado civil casada, con domocilio en calle Regis Martínez Nº 420, ambos de esta ciudad. La Sociedad tendrá una duración de Noventa y Nueve (99) años, contados a partir de la Inscripción en el Registro Público de Comercio. La fecha de celebración del Contrato Privado es del día dos de

diciembre de dos mil dos, fijando su domicilio social en calle Dalmacio Vélez Sársfield N° 645 de la ciudad de La Rioja. El Capital Social se fija en la suma de Pesos Quince Mil (\$ 15.000), dividido en 15.000 cuotas de Pesos Uno (\$ 1,00) cada una, las cuales han sido suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Silvia Nicolasa Tobares, la cantidad de 8.250 cuotas de Pesos Uno (\$1,00) cada una por un total de Pesos Ocho Mil Doscientos Cincuenta (\$ 8.250,00) correspondientes al cincuenta y cinco por ciento (55%) del capital social y, Mirta Antonia Olmedo, la cantidad de 6.750 cuotas de Pesos Uno (\$1,00) cada una por un total de Pesos Seis Mil Setecientos Cincuenta (\$ 6.750), correspondientes al Cuarenta y Cinco por Ciento (45%) del capital social. La integración se realiza en dinero en efectivo por el 25% del capital social, debiéndose integrar el saldo restante en dinero en efectivo en el plazo de dos años a partir de la fecha de Inscripción de la misma. El Objeto Social es la prestación de servicios de salud, en especial, sin ser excluyente, la atención médico-domiciliaria; la atención médica de familia; servicio de enfermería asistencial; servicios odontológicos y demás ramas de la medicina, emergencia médica, transporte y traslado de pacientes y por solicitud de asociaciones y/o particulares y/o mutuales atención médica conocida como segundo y tercer nivel. Servicio de farmacia; comercialización de productos medicinales, ortopédicos, odontológicos, oncológicos, Administración y Representación será ejercida por los socios Mirta Antonia Olmedo y Silvia Nicolasa Tobares en forma indistinta, quienes revestirán el cargo de sociogerentes y duran en sus cargos hasta que la Asamblea les revoque el mandato mediando justa causa. Asimismo se autoriza y por decisión unánime de las socias al Dr. Rubén Antonio Cejas Mariño, D.N.I. 8.620.280, a realizar todo tipo de trámite, gestiones y diligencias que fueren necesarias tanto administrativas como judiciales y ante los distintos fueros y oficinas municipales y/o provinciales y/o nacionales, para que en forma individual o a la persona que éste autorice, para el mejor desenvolvimiento y desarrollo de la Sociedad, en especial, se lo autoriza para contratar, firmar y presentar escritos, edictos, presentarse a licitaciones públicas o privadas en el ámbito municipal y/o provincial y/o nacional. La fecha de cierre del ejercicio es el día 30 de junio de cada año.

Secretaría, La Rioja, 03 de febrero de 2003.

María Fátima Gazal

Prosecretaria a/c Registro Público de Comercio

 N° 02395 - \$ 180,00 - 14/02/2003

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, por Secretaría "A" a cargo de la autorizante Dra. Marcela Fernández Favarón, cita y emplaza por c

cinco (5) veces a estar a derecho dentro del término de quince (15) días, posteriores a la última publicación, a herederos, legatarios y acreedores y a quienes se consideren con derecho a los bienes de la Sucesión de los extintos José Patricio Gallego y Tomaida Ofelia Gallego, en los autos Expte. Nº 32.369 - Letra "G"-Año 1999, caratulados: "Gallego, José Patricio y Otra – Sucesorio Ab Intestato".

La Rioja, Secretaría, 23 de noviembre de 2000.

Marcela S. Fernández Favarón Secretaria

Nº 02399 - \$ 45,00 - 14 al 28/02/2003

* * *

El Señor Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos María Quiroga, por Secretaría "A" a cargo de la Dra. Marcela S. Fernández Favarón, cita y emplaza por cinco (5) veces a estar a derecho dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación a herederos, legatarios y acreedores y a quienes se consideren con derecho a los bienes de la Sucesión de "José Francisco Silva y Ana Josefina Silva" en los autos Expte. Nº 34.685 -Letra "S"- Año 2002, caratulados "Silva, José Francisco y Otra -Sucesorio".

Secretaría, 11 de noviembre de 2002.

Dra. Carmen H. Moreno de Delgado Prosecretaria a/c

N° 02400 - \$ 45,00 - 14 al 28/02/2003

* * *

El Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos María Quiroga, por Secretaría "A" a cargo de la Dra. Marcela Fernández Favarón, hace saber por cinco (5) veces, que cita y emplaza a herederos, legatarios y acreedores de los extintos Rosa Vicenta Romero de Vega y Juan Cecilio Eulogio Vega, a comparecer a estar a derecho dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación del presente, bajo apercibimiento de ley, en los autos "Vega, Juan Cecilio Eulogio y Otra -Sucesorio" Expte. Nº 35.083 -Letra "V"- Año 2002. Secretaría, 05 de diciembre de 2002.

Carmen H. Moreno de Delgado Prosecretaria a/c

N° 02401 - \$ 45,00 - 14 al 28/02/2003